



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 2020-00435-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por la señora MARIA STELLA OLARTE VEGA en calidad de heredera del señor ESTEBAN RANGEL CELIS (QEPD) mediante apoderada judicial Dra. ELVIA MILENA MEJIA PACHECO en contra de seguros BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

- 1.- Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
- 2.- Allegar copia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Presente juramento estimatorio, en la forma reglada por el artículo 206 del C.G.P.
- 4.- Aclare los hechos de la demanda, especificando quien fue el asegurado y quien el beneficiario de la póliza de seguro.
- 5.- Aclare si el causante dejo o no descendencia, con miras a esclarecer la afirmación según la cual la promotora actúa como heredera de aquel.

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”

Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

Recuérdese que el cónyuge en el primer orden sucesoral no tiene vocación hereditaria, corolario, no se podría invocar la calidad de heredera. Aclare se ya se inició proceso de sucesión.

6.- Anexe el registro civil de matrimonio, que acredite el vínculo matrimonial.

7.- Deberá reflejar el memorial poder el correo electrónico de la apoderada, que deberá ser coincidente con el inscrito en el Registro Nacional De Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por la señora MARIA STELLA OLARTE VEGA en calidad de heredera del señor ESTEBAN RANGEL CELIS (QEPD) en contra de seguros BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONER a la abogada ELVIA MILENA MEJIA PACHECO como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. __ QUE SE FIJO EL DIA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

Juez

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424

J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9b224ca1613155a09404357085c375b420bcc60b89ca0f44f1f64abb
456474

Documento generado en 08/10/2020 04:31:51 p.m.